

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 15/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ANTONIA LUGO REYES.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. El dos de febrero de dos mil diez, Antonia Lugo Reyes solicitó copia certificada de la versión íntegra de la totalidad de los documentos que obran en su expediente personal localizado en la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo.

Posteriormente, mediante correo electrónico de cuatro de febrero de dos mil diez, envió ~~en~~ un archivo adjunto+la documentación soporte a su solicitud, siendo la siguiente: escrito sin fecha recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo el cuatro de enero de dos mil diez; así como, una hoja en la que aparece el siguiente texto: ~~%~~ *firma ilegible- Licenciada Antonia Lugo Reyes. Encargada de Archivo Casa de la Cultura Jurídica %* ~~Ministro Andrés Quintana Roo~~; asimismo, agregó una credencial provisional, con vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, que la acredita como técnico operativo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y; cédula con efectos de patente para ejercer la profesión de licenciado en derecho de diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

II. El cuatro de febrero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/015/2010 para tramitar la solicitud de referencia y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0266/2010, al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. Mediante oficio DGCCJEH-R-02-2010 el doce de febrero de dos mil diez se remitió a la unidad de Enlace, copia certificada del expediente personal de la licenciada Antonia Lugo Reyes, constante de doscientas setenta y ocho fojas útiles y se solicitó una prórroga de tres días hábiles contados a partir de la recepción de ese oficio para que la Casa de la Cultura Jurídica de Cancún, llevara a cabo el cálculo de su costo.

IV. Mediante acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ordenó remitir el expediente al Secretario de este Comité para que lo turnara al correspondiente integrante del mismo, lo cual aconteció mediante oficio DGD/UE/0374/2010 de la misma fecha.

V. En proveído de veinticinco del mismo mes y año, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales ordenó remitir el expediente a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, que se registró como clasificación de información 15/2010-A.

Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

VI. Mediante oficio SEAJ-ABAA/447/2010, el Secretario de Actas y Seguimiento del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales envió al Secretario Ejecutivo de la Contraloría dos oficios suscritos por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos para ser agregados al expediente en que se actúa, y al oficio DGCCJEH-R-05-02-2010 se adjuntó el formato de Cotización de la Información.

VII. El ocho de marzo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría el oficio sin número, al que se adjuntó el expediente personal de Antonia Lugo Reyes.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que la unidad administrativa requerida solicitó prórroga para realizar el cálculo correspondiente a la reproducción de la información solicitada.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de la respuesta otorgada por la unidad requerida, a la luz de la solicitud de acceso que da origen a

esta clasificación de información, es necesario destacar que el nombre de la peticionaria es coincidente con el de la persona de que se trata el expediente personal solicitado; asimismo, se debe resaltar, como hecho notorio, que se tiene conocimiento que la solicitante había requerido dicho expediente, entre otra documentación, al titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, con base en el derecho de petición, por lo que en aras de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de la peticionaria es que se anota que ambas circunstancias se tienen en cuenta para resolver esta clasificación de información.

Tal como quedó precisado en el capítulo de antecedentes, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos remitió a la unidad de Enlace, copia certificada del expediente personal de la licenciada Antonia Lugo Reyes, constante de doscientas setenta y ocho fojas útiles. No obstante, solicitó una prórroga de tres días hábiles para que la Casa de la Cultura Jurídica de Cancún, realizara el cálculo correspondiente a la reproducción de la información solicitada.

Ahora, en relación con dicha prórroga, como también se señaló en los antecedentes, la cotización respectiva ya fue proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos mediante los diversos DGD/UE/0266/2010 y DGCCJEH-R-05-02-2010, recibidos en la Unidad de Enlace el veinticuatro y veintiséis de febrero del año en curso, respectivamente.

En virtud de lo anterior, este Comité, actuando con plenitud de jurisdicción, procede a realizar el análisis de la información que se pone a disposición, pues si bien en el ejercicio de sus atribuciones debe velar en todo momento por el acceso pronto y completo a la información pública gubernamental bajo resguardo del Alto Tribunal, también se encuentra obligado a atender los supuestos en los que, conforme a lo determinado por la normativa aplicable, la información es de naturaleza reservada o confidencial.

La pertinencia de este análisis deriva del hecho de que la Unidad de Enlace señaló que de las fojas doscientos sesenta y seis a doscientos setenta y uno de la documentación certificada que envió el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos no guarda relación con el expediente personal de la solicitante.

No obstante, de la revisión de esas fojas se concluye que contrario a lo afirmado por la Unidad de Enlace, en las fojas citadas obran los formatos de informe mensual, tanto de puntualidad como de aptitud a nombre de la solicitante, a que se refieren los artículos 26 y 29, del

Reglamento de Escalafón del Alto Tribunal, los cuales contienen datos únicamente de la peticionaria como son: nombre, puesto, adscripción, antigüedad en el Poder judicial de la Federación, antigüedad en el puesto y rango actual, horario de entrada en el área de trabajo, horario de salida del área de trabajo, total de retardos en el mes que se reporta, total de salidas anticipadas en el mes que se reporta, disposición para el trabajo, eficiencia y eficacia en el trabajo y si es iniciativa, capacidad creadora y asertiva en el trabajo, respectivamente; información que sí se considera parte del expediente personal de la peticionaria, en tanto contiene información de la misma, por lo que tal documentación deberá ponerse a disposición de la peticionaria.

Por otro lado, que en el reverso de la última foja de las copias del expediente personal solicitado, el titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Cancún asentó una constancia de que corresponde al expediente personal de Antonia Lugo Reyes y que obran en el archivo administrativo de la casa; sin embargo, para atender en su totalidad la modalidad de acceso preferida, dicho titular debe efectuar la certificación correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXIV del Acuerdo General de Administración VII/2008.

De conformidad con lo anterior, previo pago que acredite la solicitante, deberá ponerse a su disposición la información materia de esta clasificación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

Lo resolvió en sesión de diez de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico

Administrativo y de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la clasificación de información 15/2010-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de marzo de dos mil diez. CONSTE.-